

Al dar posesión de la finca vendida si fuere rústica podrá el comprador á su costa hacerla deslindar por persona facultativa y si lo practicare esta operación no podrá reclamar contra la Hacienda, si posteriormente resultare que no tiene la cabida que se le señaló al anunciarla en remate.

13. Al vencimiento de cada plazo se pagará indefectiblemente su importe si no se hiciere, el Estado se reserva la facultad de declarar en quiebra la venta, sacando la finca á nueva subasta á perjuicio del comprador.

14. El comprador que haya hecho la compra á plazos podrá anticipar el pago de las que le convengan y en este caso tendrá un beneficio ó descuento de un seis por ciento sobre el importe de cada uno.

15. Será de cuenta del comprador, é independiente del precio en que se adjudique la finca, los gastos de escritura é inscripción de la misma pago de derechos reales y de los que se devenguen con arreglo á arancel por el Notario de Hacienda en las actas y actos en que intervenga este funcionario: así como el pago de deslinde y mensura de la finca, si la Hacienda no lo hubiere hecho de antemano. De la escritura se librará una copia á favor del Excmo. Sr. Intendente, como representante de la Hacienda.

16. El comprador no podrá vender, ceder ni hipotecar la finca mientras no esté realizado el total pago de su importe, á menos que el nuevo comprador sea de entera satisfacción de la Intendencia y se obligue á satisfacer la deuda pendiente, reconociendo la hipoteca y demás derechos de la Hacienda á la referida finca, pero para que esta nueva ó traspaso pueda tener lugar es requisito indispensable que la persona á quien pertenezca la finca por compra en subasta esté en posesión de la misma y tenga de ella título de dominio constituido en escritura pública.

Exceptuase de esta condición el rematista que pruebe con documento público otorgado con anterioridad al remate que se presentó en este por comisión ó mandato expreso de tercero, pues en este caso podrá acogerse á la prescripción del apartado 8º del artículo 29 del Reglamento de Derechos reales y trasmisión de bienes.

17. Terminado el acto de subasta se devolverán las cartas de pago á los licitadores que no se les hubiere adjudicado la finca y haciéndolo así constar por la Administración Central en la Capital y por el Presidente de la Junta de almoneda en los pueblos de la provincia en que se verifique el remate, serán devueltos por la Tesorería general de Hacienda, ó Depositaria municipal, los depósitos consignados para poder ser licitador. Las personas á quienes se les haya adjudicado la finca no podrán solicitar el depósito en el interín no presenten carta de pago de haber satisfecho el precio total del remate, si hubiera sido de contado, ó el pago del primer plazo si la venta se hubiera hecho en estas condiciones y de haber otorgado los correspondientes pagares á que se contrae la condición onerosa.

Puerto-Rico, 1º de Octubre de 1890. — U. Valdés.

MODELO DE PROPOSICIONES.

"Don N.... N...., vecino de...., como lo acredita la cédula talón número... que acompaña lo mismo que la carta de pago correspondiente creditiva de la consignación hecha en.... del diez por ciento del valor de la tasación de la finca rústica del Estado número... enterado de las condiciones establecidas para la venta en pública subasta de la referida finca, que radica en el barrio de... jurisdicción de... y aceptando como acepta todas las condiciones del pliego formado por la Administración Central de Contribuciones y Rentas, con fecha de... publicado en la GACETA número... de... del corriente año, ofrece por dicha finca la cantidad de... (en número y letra) pagadera en....."

(Fecha y firma del licitador.)

NOTA. — (Esta proposición se hará en papel del sello 11º) [1271] 3-3

Consecuente á renuncia que de la expendedoría de efectos timbrados ha hecho el Ayuntamiento de Rio-piedras, el Excmo. Sr. Intendente, de conformidad con este Centro ha tenido á bien disponer se anuncie la vacante de dicho servicio en la GACETA OFICIAL, á fin de que los aspirantes al cargo ocurran á su Autoridad con sus solicitudes, en el término de quince días, contados desde la fecha de esta publicación; en la inteligencia de que el expendedor deberá sacar de contado y en la forma dispuesta, los timbres con que tendrá surtido el expendio, beneficiándose con el cuatro por ciento de lo que importe cada saca que verifique.

Puerto-Rico, 7 de Octubre de 1890. — P. S., F. de Ojeda. [1320] 3-1

Contaduría Central de Hacienda pública DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

AVISOS.

Habiéndose extraviado la carta de pago correspondiente al cargaréme número 6 de 3 de Julio último, ascendente á la suma de 23 pesos 16 centavos, expe-

dida por la Administración local de Vieques; el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer con fecha 15 del actual, se publique el extravío del referido documento en quince números consecutivos de la GACETA OFICIAL; advirtiendo que una vez transcurrido el expresado término sin deducirse reclamación alguna, se procederá á su anulación y á lo demás que corresponda.

Puerto-Rico, 16 de Septiembre de 1890.—El Contador Central, Primo Ortega. [1109] 15-11

INTERVENCION GENERAL

DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Sección de Ordenación

De orden del Excmo. Sr. Intendente, se pagarán en la próxima semana, las siguientes facturas de turno.

	Sorteo 13.	Cupón 26.
Octubre 13—Facturas números 394 á 396
Idem 14—Facturas números 397 á 399
Idem 15—Facturas números 400 á 402
Idem 16—Facturas números ..	207 á 210	..
Idem 17—Facturas números ..	211 á 214	..
Idem 18—Atrasos: facturas importantes 1,000 pesos

Y de su orden superior se hace público para conocimiento de los interesados.

Puerto-Rico, 10 de Octubre de 1890. — Valentin Melgar.

Tribunal Superior de Exámenes y oposiciones para Maestros de Puerto-Rico.

CONVOCATORIA.

El Excmo. Sr. Gobernador General, teniendo en consideración que los exámenes ordinarios para Maestros que debieran celebrarse en el mes de Enero del entrante año para los aspirantes á este título que hubiesen terminado sus estudios y prácticas con sujeción á la legislación vigente, no podrán tener efecto en dicha época conforme á lo preceptuado en la regia 5ª de la Real orden de 23 de Junio último que previene cesen los Tribunales de exámenes desde el momento que queden instaladas las Escuelas Normales que necesariamente habrán de estarlo para aquella fecha, y teniendo en cuenta que las leyes no tienen efectos retroactivos y por consiguiente, los derechos adquiridos deben respetarse, ha tenido á bien disponer de conformidad con lo propuesto por este Tribunal y de acuerdo con lo informado por la Junta provincial de Instrucción pública, que los ejercicios que debieran celebrarse en Enero del entrante año se efectúen en el presente mes, concediendo el plazo de quince días para la presentación de las instancias de aquellos que terminados sus estudios y prácticas quieran optar al título de Maestro en cualesquiera de sus grados.

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en cumplimiento de la expresada disposición, se ha servido disponer que dicho plazo empiece á contarse desde el día en que por primera vez aparezca en la GACETA OFICIAL esta convocatoria que de orden Superior se hace á los efectos indicados y para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesarle.

Puerto-Rico, Octubre 4 de 1890. — El Secretario, Adrian Martinez Gandía. — Vº Bº — El Presidente, Delgado. [1286] 3-2

Fiscalía permanente de la Capitanía general

DE PUERTO-RICO.

EDICTO.

Don Domingo Fité Colominas, Comandante de Infantería fiscal permanente del expresado Centro y instructor de la sumaria seguida al primer Teniente del Batallón Cazadores de Cádiz, Don Antonio Arroyo Cañete, acusado del delito de maltrato de obra á inferiores, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado licenciado del Batallón Cazadores de Alfonso XIII, Gregorio Estefanías del Peral que fijó su residencia en esta Isla, y á una tal Amalia que fué criada del expresado Teniente Arroyo en los meses últimos del año 1888 y principios del 1889, cuyo actuales domicilios y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la publicación en los PERIÓDICOS OFICIALES, comparezcan á esta Fiscalía militar que sita en los pabellones de San Agustín, con el fin de prestar declaración en la precitada sumaria, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Juan de Puerto-Rico á 3 de Octubre de 1890. — Domingo Fité. [1288] 3-2

Batallón de Voluntarios número 14

TIRADORES DE LA ALTURA.

Don José G. Pastor, Capitán de la 2ª Compañía del expresado Batallón y Fiscal instructor de una sumaria.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior al Capitán honorario Don Fernando Caso Sorvin, Teniente de las extinguidas milicias, y varios voluntarios de la 4ª Compañía por insubordinación; y resultando varios cargos á los individuos Juan Maceira Graña y Perfecto Machargo, cuyo paradero se ignora; usando de las facultades que en estos casos me conceden la ley de Erjuiciamiento militar y ordenes vigentes, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los expresados individuos para que en el término de treinta días, que se les señala, comparezcan en esta Fiscalía á dar sus descargos y manifiesten si desean utilizar el derecho de defensa; en la inteligencia, que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Lares, 30 de Septiembre de 1890. — José G. Pastor. [1272]

Don Antonio Cañamaque y de Auñon, Comandante Fiscal del Batallón Cazadores de Alfonso XIII número 30.

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra el Sargento primero que fué de este Cuerpo, licenciado absoluto en 30 de Junio último, cuyo paradero se ignora, Juan Rodriguez Barroso, acusado de los delitos de estafa y falsificación de documentos militares; he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Juan Rodriguez, para que en el término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en la Cárcel de esta Ciudad, bajo apercibimiento, que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde y encargo é las Autoridades de todas clases, que tan luego como tengan noticias del paradero del procesado ántes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia, á la Cárcel citada y á mi disposición.

Mayagüez, 10 de Septiembre de 1890.—Antonio Cañamaque.

MEDIA FILIACION

Juan Rodriguez Barroso, hijo de Don Jnan y de Doña Antonia, natural de Puerto-Rico, provincia de idem, nació en 21 de Abril de 1862; de oficio estudiante, edad 28 años 5 meses, su religión (C. A. R.) su estado soltero, estatura 1'570, pelo y cejas castaños, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular; su aire y producción buenas, sabe leer y escribir: señas particulares, ninguna.

Puerto-Rico, 18 de Septiembre de 1890. [1149]

Junta auxiliar de Cárceles

DE LA CAPITAL.

SECRETARÍA.

Modificado con autorización superior el pliego de condiciones para el suministro de alimentos á los presos en la parte relativa al desayuno que ha de facilitárseles durante el actual año económico; la Junta acordó se publicase la subasta de ese servicio para celebrarla á las dos de la tarde del último de los 10 días siguientes al de la fecha de la GACETA en el que se inserte por primera vez este anuncio siempre que no resulte feriado, pues en este caso tendrá lugar el acto á la misma hora del inmediato próximo, debiendo celebrarse aquel en las Salas Consistoriales, ante la expresada Junta y con estricta sujeción á las cláusulas que han de regir en el contrato y las cuales se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se avisa al público para conocimiento general y concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 6 de Octubre de 1890.—José A. Fernandez Brignoni.—Vº Bº—El Vice-presidente, Juan José Potous. [1299] 3-2